

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESION
Radicación: 153224089002-2015-00099-00
Demandante: JOSE ALVARO GUTIERREZ BOHORQUEZ
Causante: LUCILA BOHORQUEZ ROMERO
Asunto: OBEDECER Y CUMPLIR

Auto Interlocutorio No. 155

Teniendo en cuenta oficio de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2020, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en el cual comunican que ese despacho ordeno “*la restitución de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral en favor de los herederos de la señora LUCILA BOHORQUEZ ROMERO*” e igualmente “*ORDENO que se rehaga la partición aprobada por ese despacho mediante sentencia del 19 de diciembre de 2016, dentro del proceso 2015-00099-000, incluyendo al señor FLORENTINO BOHORQUEZ como a las demás personas que acrediten su vocación hereditaria*”.

Este despacho dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y en consecuencia ORDENA requerir a todas las partes e intervinientes en el proceso, junto con sus apoderados, mediante comunicación por correo electrónico, con el fin de llevar a cabo la partición correspondiente.

Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de presentación de trabajo de partición el próximo once (11) de diciembre de 2020 a las 9: 00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior
fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO GARZON
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADEQUE
j02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESIÓN
Radicación: 153224089002-2020-00048-00
Demandante: SHIRLEY YULIANA RAMIREZ BARRETO
Causante: NELSON EDUARDO BOADA ARAGON
Asunto: INADMITE DEMANDA.

Auto Interlocutorio No. 156

La señora SHIRLEY YULIANA RAMIREZ BARRETO en representación del menor NSBR, mediante apoderado judicial, presentan demanda de sucesión intestada de su difunto padre NELSON EDUARDO BOADA ARAGON.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que existe una serie de falencias que no permiten iniciar el trámite respectivo.

En primer lugar, resulta procedente señalar que los folios de matrícula presentados con la demanda, se encuentran desactualizados, toda vez que tratan de fecha veintiocho (28) de enero del año 2020, esto es hace aproximadamente 10 meses, en los cuales pudieron realizarse actuaciones y/o registros sobre los bienes sujetos de esta revisión.

En segundo lugar, los hechos y las pretensiones hablan de la existencia, en cabeza del causante de dos derechos de propiedad y posesión, contrario a ello y consultados los folios de matrícula inmobiliaria y los títulos, encontramos que el número 079-33515 corresponde a una nuda propiedad, y el 079-8185 se encuentra afectado con una reserva de usufructo.

De igual manera es confuso para el despacho en la liquidación y relación de inventarios y avalúos, que algunas cifras numéricas no corresponden con las cifras en letras. Se solicita claridad sobre el valor referido. El avalúo de los bienes relictos se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., con base en el valor catastral del año en que fue presentada la demanda.

En consecuencia, este despacho considera pertinente inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y solicitar a la parte actora, se sirva corregir los yerros referidos anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones consignadas en la parte motiva para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO como apoderado de SHIRLEY YULIANA RAMIREZ BARRETO en los términos y para los efectos del poder conferido, es decir para iniciar proceso en representación del menor NSBR EN sucesión del causante NELSON EDUARDO BOADA ARAGON.

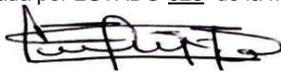
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.



DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: SUCESION
Radicación: 153224089002-2020-00036-00
Demandante: MARIA OFELIA CASTIBLANCO MORENO
Demandada: MARCO EMILIO CASTIBLANCO VELASQUEZ
Asunto: AGREGA AL EXPEDIENTE

Auto Sustanciación No. 139

El oficio recibido el día once (11) de noviembre de 2020 a través de correo electrónico por medio del cual la Dian informa que una vez verificados los registros en la dirección seccional de impuestos de Tunja, la liquidación de herencia de los causantes MARCO EMILIO CASTIBLANCO VELASQUEZ, a la fecha no figura con deudas con la dirección de impuestos y aduanas nacionales.

De acuerdo a lo anterior, se ordena agregarlo al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00026-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: SERGIO ANDRES DIAZ MEDINA
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Auto Interlocutorio No. 157

No habiéndose presentado objeción alguna a la LIQUIDACIÓN DEL COSTAS dentro del presente proceso y encontrándose éstas ajustadas a la ley, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00005-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JORGE ENRIQUE SORIANO ROMERO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Auto Interlocutorio No. 158

No habiéndose presentado objeción alguna a la LIQUIDACIÓN DEL COSTAS dentro del presente proceso y encontrándose éstas ajustadas a la ley, el Juzgado le IMPARTE SU APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalquateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00005-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandada: JORGE ENRIQUE SORIANO ROMERO
Asunto: AGREGA AL EXPEDIENTE

Auto Sustanciación No. 140

El oficio recibido el día diecinueve (19) de noviembre de 2020 a través de correo electrónico, por medio del cual el Banco agrario de Colombia informa que una vez revisada la base de datos de clientes del banco agrario, correspondiente a los productos de cuentas de ahorros, cuentas corrientes y CDT, el demandado posee vínculos con los productos antes mencionados, razón por la cual el nueve (9) de marzo de 2020 se materializó la orden de embargo por un límite de (\$50.000.000).

A su vez refirió que el anterior embargo no generó título judicial debido a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorros, las cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable.

De acuerdo a lo anterior, se ordena agregarlo al expediente (cuaderno 2) y ponerlo en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

Constancia secretarial:

Las solicitudes provenientes de los apoderados de la parte demandante y demandada, El día veinte (20) de noviembre de la presente anualidad pasan al despacho hoy 25 de noviembre para proveer.



Diego Fernando Moreno Garzón
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATEQUE

i02prmpalquateque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00084-00
Demandante: MONICA ALEXANDRA CASTAÑEDA ATUESTA
Demandado: FRANKLIN PRIETO ROMERO
Asunto: ACEPTA SOLICITUD SUSPENSION MEDIDA CAUTELAR

Auto Interlocutorio No. 159

Vista la solicitud presentada por los apoderados de la demandante y el demandado solicitando la suspensión de la orden de secuestro, captura, y/o retención del vehículo MECA. MODELO 2004 línea placa UFB 617 que fue objeto de medida de retención en el proceso de referencia.

Lo anterior indicando que han llegado a un acuerdo conciliatorio, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por los apoderados de las partes, esto es, la suspensión de la orden de secuestro, captura, y/o retención del vehículo MECA. MODELO 2004 línea placa UFB 617.

SEGUNDO: OFICIAR a la policía nacional de Colombia, en lo relacionado con la suspensión de la orden de secuestro, captura, y/o retención del vehículo MECA. MODELO 2004 línea placa UFB 617.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.



DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalquateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00084-00
Demandante: MONICA ALEXANDRA CASTAÑEDA ATUESTA
Demandado: FRANKLIN PRIETO ROMERO
Asunto: REQUIERE ACLARAR TERMINO DE SUSPENSION

Auto Interlocutorio No. 160

Teniendo en cuenta que los apoderados de la parte demandante y demandada solicitaron la suspensión del proceso y no indicaron el término para ello, este despacho dispone requerirlos con el fin de que aclaren ese punto para acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalquateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00049-00
Demandante: OLIVA CARDOZO HERNANDEZ
Demandado: POMPILIO ORLANDO MENDOZA CARRILLO NUBIA STELLA
PARRA CASTAÑEDA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Auto Interlocutorio No. 161

La señora OLIVA CARDOZO HERNANDEZ mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de POMPILIO ORLANDO MENDOZA CARRILLO Y NUBIA STELLA PARRA CASTAÑEDA, con el fin de obtener el pago contenido en los títulos ejecutivos, correspondientes a las letras de cambio: No. 002 de fecha 20 de septiembre de 2018 y No. 003 de fecha 06 de diciembre de 2018, junto con sus intereses correspondientes.

Revisado el escrito de la demanda junto con sus anexos encuentra el despacho que existe una serie de falencias que no permiten iniciar el trámite respectivo.

En las pretensiones el apoderado demandante, refiere en el literal b lo siguiente:

Por los intereses de plazo y moratorios a partir del 28 de octubre de 2018, los cuales no se especificaron en consecuencia, el monto de los intereses de plazo serán el bancario corriente y los moratorios, serán los equivalentes a la mitad de los moratorios, sin que incurran estos en usura, desde que se hizo exigible la presente obligación, hasta, verificar su pago total.

Para el despacho no es claro, cuando el apoderado se refiere a, (...) el monto de los intereses de plazo serán el bancario corriente **y los moratorios, serán los equivalentes a la mitad de los moratorios,** sin que incurran estos en usura (...)

Razón por la cual el demandante deberá aclarar sus pretensiones y en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por las razones consignadas en la parte motiva, para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOSE MIGUEL GOMEZ CHAPARRO como apoderado de OLIVA CARDOZO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

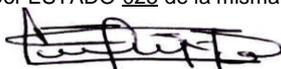
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guatemala, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.



**DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2020-00049-00
Demandante: OLIVA CARDOZO HERNANDEZ
Demandado: POMPILIO ORLANDO MENDOZA CARRILLO Y NUBIA STELLA
PARRA CASTAÑEDA
Asunto: SE ABSTIENE DECRETAR MEDIDAS

Auto Sustanciación No. 141

Teniendo en cuenta que la demanda principal fue inadmitida el despacho se abstiene de dar curso a la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

**DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
j02prmpalguateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2019-00098-00
Demandante: ORLANDO RAMIREZ BENITO
Demandado: RAUL GARZON MORA
Asunto: AGREGA AL EXPEDIENTE Y PONE EN CONOCIMIENTO

Auto Interlocutorio No. 162

Atendiendo el contenido de la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA DEL CARMEN CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderada de los señores ERNESTO GARZON MORA Y SUSANA GARZON MORA, la misma se pone en conocimiento de las partes, para lo pertinente.

Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese por correo electrónico a la parte demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

**DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
j02prmpalquateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: MONITORIO
Radicación: 153224089002-2019-00076-00
Demandante: ANDERSON DUVAN SANCHEZ AREVALO
Demandado: GENARON GARZON BENITO
Asunto: RESUELVE SOLICITUD

Auto Interlocutorio No. 163

Vista la solicitud proveniente de la parte demandante, encuentra el despacho que el auto mediante el cual, se decretó la nulidad de notificación, se encuentra en firme.

Empero, atendiendo al hecho de que el decreto 820 del 5 de junio de 2020 admite la posibilidad de que las notificaciones se hagan por correo electrónico, y en el entendido que la parte demandada se encuentra representada por apoderado judicial con personería jurídica para actuar, Doctor JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO, quien presento como correo electrónico como notificaciones miguelsarco79@gmail.com.

Puede entonces notificarse por ese medio siempre y cuando se le advierta a la parte demandada, que la notificación se entiende surtida dos días después de recibido el correo, que tiene derecho a contestar la demanda en el término establecido en la ley y que la contestación debe dirigirse al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE GUATEQUE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATEQUE
i02prmpalquateque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 8-33 Segundo Piso – (8)7540320

Guateque, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 153224089002-2018-00047-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: SANDRA SOFIA APONTE DUARTE Y DAIRO LEON CARVAJAL
DUARTE
Asunto: NIEGA RECURSO

Auto Interlocutorio No. 164

Analizado el contenido del recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante y en el entendido de que este despacho en la providencia recurrida ya accedió a tener por efectuadas las notificaciones a los demandados, no considera pertinente reponer o modificar el citado auto.

De otra parte no es posible acceder a la petición, de fijar fecha para llevar a cabo audiencia por cuanto el proceso se encuentra en términos para que la parte accionada conteste la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA SOFIA ROJAS ROJAS
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Guateque, 27 de noviembre de 2020, la providencia anterior fue notificada por ESTADO 025 de la misma fecha.

**DIEGO FERNANDO MORENO
Secretario**